



**República Oriental del Uruguay  
Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay  
INAU**

**Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y  
Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia Y Chile**

# **INFORME MARCOS NORMATIVOS**

**Responsable Dra Dinorah Gallo  
INAU**

## **1- BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA :**

- 1.1 – Breve descripción del sistema nacional de protección a la infancia** de la República Oriental del Uruguay.

*La regulación normativa interna de protección a la infancia es de rango constitucional y legal. Su instrumentación y cumplimiento se halla en manos de órganos administrativos de competencia nacional y del Poder Judicial. Asimismo, la realidad del país caracterizado por una sociedad solidaria, ha favorecido la acción de múltiples ONGs, las que por sí o a través del régimen de convenio con el INAME u otros organismos públicos, complementan la protección en tal sentido.*

- 1.2 – Breve descripción del sistema legal, administrativo y judicial** de protección de niños/ as y adolescentes contra el tráfico con fines de explotación y/ o la utilización en pornografía de su país.

**1.2.1 – Desde el punto de vista legal,** *la normativa base, sin perjuicio de las normas de rango constitucional, está constituida, esencialmente, por dos cuerpos legales (Código Civil de 1868 y Código del Niño de 1934), los que se han visto modificados y complementados por diversas normas, incluidas aquellas que incorporan a nuestro orden jurídico interno los diversos convenios internacionales.*

*A ello se suman otras normas como el Código General de Proceso (19 ) , Código Penal (19 ) y otras normas de diversa jerarquía como Acordadas de la Suprema Corte de Justicia, Decretos del Poder Ejecutivo y Resoluciones del INAME.*

Dentro de las citadas normas de rango **constitucional** se destacan los artículos 7, 28, 29, 37, 41, 43, 44, 68, 70 y 71 de la Constitución de la República de 1967; dentro del **Código Civil** el Título VI –paternidad y Filiación y Apéndice; **otras leyes** como las de Registro e Identificación de niños y adolescentes; de Migración; Consulares; Adopción Internacional y recientemente la Ley 17.514 sobre violencia doméstica; dentro de **normas administrativas**, resoluciones de INAME referidas a la adolescencia y el trabajo, los espectáculos públicos, limitación de horarios y transmisión de imágenes en medios de comunicación. Se destacan otras normas como las referidas a la enseñanza pública y privada y de previsión social.

En el orden internacional, diversas leyes han incorporado al orden jurídico interno los diferentes convenios y tratados ratificados por

nuestro país, como Tratado de Derecho Civil Internacional de 1889 (ley de 3/10/1892); Tratado de Derecho Civil Internacional de 1940 (Dec. Ley 10.272 de 12/11/1942); Declaración Universal de Derechos Humanos/ONU de 10/12/1948; Convenio sobre Protección Internacional de menores con la Republica Argentina (Dec. Ley 15.218 de 20/11/1981); Convenio sobre Restitución Internacional de Menores y Convenio sobre Protección Mutua de Menores con la República de Chile (Ley 15.250 de 26/03/1982 y Ley 15.373 de 4/04/1983); Convenio sobre Restitución Internacional de Menores con Perú (Ley 15.720 de 7/02/1985); Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (Ley 16.294 de 11/08/1992); Convención Americana sobre Derechos Humanos/Pacto San José de Costa Rica (Ley 15.737 de 8/03/1985); Convención sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores aprobada en La Haya ley 17.109 del 12/5/1999 Convención Americana sobre Derechos Humanos ley 16.519 del 22/7/99, Convenio Relativo a la Protección del Niño y de Cooperación en materia de Adopción Internacional (ley 17.670 de 8/07/2003); Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño (Ley 16.137); Convención interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Ley 16.860); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía (Ley 17.559 de 27/09/2002).-

**1.2.2 Sistema Judicial** Nuestra carta magna consagra el principio de separación de poderes garantizando la total independencia entre ellos , estableciendo la prohibición de toda injerencia de un poder respecto de unos respecto de otros .El Poder Judicial se integra por la Suprema Corte de Justicia, los Juzgados Letrados, Juzgados de Paz . Esto supone una pirámide jerárquica que cuenta con un órgano rector y una serie de órganos especializados por materia. La temática que nos ocupa es abordada por los Juzgados de Menores y de Familia respecto del niño que es víctima de tales practicas y por los Juzgados penales en referencia a los autores de los hechos delictivos.-

Los Juzgados Letrados de Menores entienden en todos los casos sometidos a su consideración,. En situaciones de abandono, de riesgo social del menor y minoridad infractora procurando los medios de reinsertar a los niños dentro de la sociedad a fin de proporcionarles los medios idóneos para la restitución de sus derechos, brindándoseles el amparo necesario ya sea derivándolos a su medio familiar o en su defecto a Organizaciones no Gubernamentales, o Instituciones Publicas. En nuestro país es competencia del Instituto Nacional

del Menor el amparo integral de la minoridad según lo dispuesto por Ley 15.977.

Los Juzgados de Familia abordan la temática referente a la familia en general, disponiendo las medidas necesarias para lograr su mejor desarrollo y formación moral dentro del núcleo familiar, teniéndose siempre en cuenta como factor fundamental el interés superior del niño.

Por su parte los Juzgados Penales sancionan y reprimen las conductas de los adultos infractores a la ley penal, aplicando las penas que hubieren de corresponder ante el ilícito cometido.

Paralelamente existen Defensorías de Oficio que asisten a los menores en forma gratuita, representando a los menores en toda oportunidad que deban ser asistidos llevando a cabo una adecuada defensa de los mismos.

- 1.2.3** El Instituto Nacional del Menor es el Órgano administrativo de carácter Social y Docente, rector en Políticas de Infancia y Adolescencia del Uruguay, cuyo objetivo es brindar a la Infancia y a la Adolescencia condiciones adecuadas para su desarrollo físico, ético, moral y laboral, proporcionando una adecuada inserción comunitaria y preservando la integridad familiar en el marco de la Doctrina de Protección Integral de la Infancia. Es dentro de éste marco que se han implementado distintas medidas y Programas.

A nivel Oficial contamos con la **División Amparo y Convivencia** que gestiona los Hogares Oficiales en régimen de internados, dónde se Alberga a la minoridad cuya problemática familiar y social no hace posible su permanencia en el núcleo familiar de convivencia, tomando la internación como alternativa última para la protección de los niños y adolescentes.

Asimismo fue creada la **División Prevención y Promoción Comunitaria, que gestiona los Centros Diurnos Oficiales**, cuyo objetivo es jerarquizar la protección de los niños y adolescentes en su medio natural, reforzando el vínculo niño - familia - comunidad, favoreciendo la superación de situaciones de vulnerabilidad, a través de diversas metodologías de trabajo en medio comunitario. La concepción de sus programas considera el entorno socioeconómico familiar como el medio óptimo de desarrollo de las potencialidades de los niños y adolescentes. Asimismo, en tanto trabaja desde una perspectiva de abordaje integral (integra a todas las dimensiones del individuo), incluye en su estrategia un Trabajo en Redes Sociales.

El aumento de la complejidad de las realidades de estos niños y

adolescentes, exige cada vez más, desarrollar y gestionar modelos de intervención que involucren a la mayor cantidad de actores (escuela, liceos, espacios de capacitación para el trabajo, clubes sociales y deportivos, sistema jurídico, sistema policial, etc.).

Dentro de lo que son sus grandes modelos de intervención se señalan: los centros diurnos, para niños y niñas mayores entre 4 y 7 años; los Clubes de Niños para los escolares y pre adolescentes, y los Centros Juveniles, así como Casas Jóvenes, Proyecto del INAME conjuntamente con el Instituto Nacional de la Juventud (INJU) los que, atienden a adolescentes y jóvenes entre 15 y 18 años, pertenecientes a sectores de pobreza y exclusión social.

El Instituto cuenta con la **División Estudio y Derivación** en Montevideo y **Centros de Estudio y Derivación** (CED) diseminados por Departamentos en todo el interior del país, que son la puerta de ingreso al Organismo, y desempeñan la importante función de elaborar un diagnóstico inicial de los niños, adolescentes y familias a asistir, disponiendo su derivación a los servicios del Sistema, así como efectivizar el derecho a la identidad de todo niño y adolescente y mantener actualizada información relativa a la minoridad (SIPI).

El Instituto ha instrumentado un Sistema Telefónico gratuito y reservado de Apoyo a la Infancia y Adolescencia en Situaciones de Abuso o Maltrato, "**Línea Azul**", que funciona mediante recepción de denuncias a nivel Nacional por parte de un funcionario capacitado y entrenado especialmente para la atención de la Línea. Las solicitudes de intervención provienen de distintos actores sociales: familiares no familiares, Instituciones esencialmente las que conforman el Sistema Educativo, de Salud, de Seguridad y Control (Seccionales de Policía, Juzgados), etc. Se discriminan éstas denuncias por Tipos de Maltrato: Sexuales, Físicos, Psicológicos, por negligencia, Explotación Laboral, Situación de Calle, entre otros. Cuando el equipo técnico especializado lo estime necesario, se implementa la presencia inmediata de un operador social en el lugar dónde se plantea la situación. Se realiza un perfil del caso y de corresponder se deriva según la situación al Centro de Estudio y Derivación, al Programa Calle, a Adicciones, a Unidades Materno Infantiles, etc. La respuesta a las situaciones denunciadas a la Línea Azul, pueden quedar finalizadas en su ámbito o pueden ser derivadas a diferentes Instituciones Públicas o Privadas. Se debe destacar que INAME trabaja en coordinación con otras Instituciones: Juzgado Letrado de Menores y de Familia, Centro de diagnóstico de Educación Primaria, Ministerio del Interior, Voluntariado del Hospital Pereira Rossell, Organizaciones No Gubernamentales, Facultad de Medicina (Departamento de Medicina Legal) y otros.-

Se debe destacar que el Instituto cuenta con el **Sistema de Alternativa Familiar, un Régimen de Padres Sustitutos para Niños/as y Adolescentes**: ¿Quiénes ingresan a éste régimen? El perfil de ésta población en general tiene antecedentes de problemática familiar, ya sea falta de atención, maltrato, violencia doméstica, explotación, etc. Menores de edad de ambos sexo, con todo tipo problemática, incluso discapacitados. Todos los menores en éstos casos tienen UN REFERENTE FAMILIAR, no son menores abandonados, la familia existe, por lo que el vínculo con la Familia de Origen, con la familia Biológica se mantiene, y no sólo se mantiene, sino que se trata de acentuar más para que el menor pueda volver a su familia de origen de ser posible. Para estimularlo se mantiene un régimen de visitas acordados por los técnicos de INAME la familia biológica y la familia de alternativa. Es un régimen transitorio hasta que el menor vuelva a su familia de origen o hasta que se configure el abandono en su caso para poder ser adoptado de tener la edad, porque cuando sobrepasan cierta edad es muy difícil que exista demanda de adopción. Pasan a integrar éste régimen de Alternativa Familiar menores después de cierto tiempo de permanencia en INAME. El Régimen se caracteriza por un contrato que se realiza en forma unilateral con el Directorio de INAME, debe quedar bien claro que la cuidadora titular no percibe un ingreso sino que el pago que realiza INAME es por los gastos que genera el menor en ese hogar. El BENEFICIO principal de éste régimen es que generalmente se trata de grupos de hermanos, porque cuando una familia entra en crisis afecta al conjunto de sus hijos, éste sistema permite que los hermanos puedan ingresar juntos a un hogar, manteniendo el vínculo sean niños o niñas, de diferentes edades, que de ir a un Centro se los separa niñas y varones.

En nuestro país una de las vías por las que se puede Adoptar un Niño es a través del Instituto Nacional de Menor, **Departamento de Legitimación Adoptiva y Adopciones** (ILAYA) respecto al trámite interno de una Adopción simple o Legitimación Adoptiva se deben diferenciar dos etapas: La primera en el Departamento de Legitimaciones Adoptivas y Adopciones y una segunda en el Departamento de Jurídica del Menor y/o Departamento Notarial.

El Organismo tiene competencia en el contralor, fiscalización y asesoramiento de Espectáculos Públicos y áreas de Esparcimiento, el horario de protección al Menor en la programación de medios de prensa, así como la venta o expendio de alcohol y pegamentos al público, o material pornográfico. Realiza el contralor por ejemplo de: discotecas, whisquerías, prostíbulos, bares, Pubs, salones, almacenes, estaciones de Servicios, quioscos, Clubes de Videos,

Cybers café, locales de juegos electrónicos, conciertos, y en general todo tipo de espectáculos públicos al que accedan menores, lo realiza a través de la **División Espectáculos Públicos**. El objetivo esencial es salvaguardar la salud integral de Niños/as y Adolescentes previniendo posibles situaciones de riesgo, a efectos de procurar un mayor cumplimiento de la normativa vigente en la materia de esparcimiento de menores de edad, con el fin de que se realicen con las garantías necesarias para la protección de sus Derechos.

Se trabaja en coordinación Interinstitucional con otros organismos como Ministerio del Interior(Policía), Prefectura, Intendencias Municipales, Institutos de Enseñanza, Dirección Nacional de Casinos, etc.

## **2- NORMAS INTERNACIONALES RATIFICADAS POR EL PAÍS**

Sírvase señalar en el documento "Normativa Internacional" los convenios de derecho internacional ratificados por su país.

*Ya referido ut supra.*

## **1- NORMAS DE PROTECCIÓN DE RANGO CONSTITUCIONAL**

*Detalle ya referenciado.*

Sírvase señalar si la Constitución consagra en forma expresa alguna de estas categorías de derechos:

a- derechos específicos de niños/as y adolescentes.

Si /\_\_\_/ No//

b- derecho de todas las personas a estar libres de violencia

Si /\_\_\_/ No//

c- derecho de todas las personas a estar libre de violencia sexual

Si /\_\_\_/ No//

d.-derecho a la no discriminación de la mujer

Si /\_\_\_/ No//

En caso afirmativo, transcriba la norma referida .-

Las normas consagradas en nuestra Constitución de la República son genéricas y programáticas de contenido genérico que abarcan todos los derechos inherentes a la persona humana a través del art 72 de la Constitución, sin efectuar distinción, ni de genero, ni de edad, ni de condición.-

Denota que en Nuestro Derecho parte de la base de la igualdad, nuestro constituyente parte de la base de la igualdad de las personas "no categoriza" ni prevé tácitamente los derechos consagrados,

dejando librado a normas de rango inferior la reglamentación de los referidos derechos.-

Al adoptar una concepción jus naturalista parte de la base que los derechos son inherentes a la persona humana y las normas lo único que consagran y garantizan es su ejercicio. Solo se prevé la limitación en el ejercicio de tales derechos por razones de interés general.

#### **4.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

a- En su país, se han diseñado/implementado planes nacionales de acción para la prevención del tráfico de niños con fines de explotación sexual y/o de su utilización en pornografía?

Si /\_\_\_/ No/\_\_\_X\_/

En caso afirmativo ¿qué servicios participan?, ¿participan las organizaciones de la sociedad civil?

En este aspecto es de mencionar que existe una iniciativa Decreto del Poder Ejecutivo creando con carácter permanente el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y no Comercial de la Niñez y la Adolescencia como un Organismo de integración multinstitucional, como órgano adscrito al I.NA.ME

b- ¿Se han adoptado medidas para la prevención del tráfico de niños con fines de explotación sexual y/o de su utilización en pornografía?

Si /\_\_\_X\_/ No/\_\_\_/.

Del punto de vista Jurídico, la implementación de planes en lo relacionado con acciones para la prevención de Tráfico de Niños con fines de explotación sexual y/o de su utilización en pornografía, encuentra referencia y/o tratamiento en:

Cod del Niño .Art. 98 a 103 –

Ley 16.137- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño .-

Ley 15.977 – Ley de creación del INAME . Resoluciones del Organismo Rector en la Protección de la Niñez y Adolescencia . a vía de ejemplo. la reglamentación del ingreso a espectáculos públicos en consideración a la edad . Limitación en el horario de transmisiones de radio, televisión, Consumo de drogas, presencia de Menores en Salas de juego de azar: Controles en lo Laboral. etc. .-

Ley 16.860 – Tráfico Internacional de Menores .-

Ley 17.559 –Venta prostitución y Utilización de Niños en Pornografía

Ley 17.670- Sobre Adopción Internacional .-

Por su parte la Sociedad Civil , ante estos inquietantes temas comienza a organizarse habiéndose realizado por parte de tres ONGs . programa

claves, Programa EL FARO, Programa RED VOCES, en el año 2002 una " Consulta sobre Violencia Sexual hacia Niños, Niñas y adolescentes "

De pensar en medidas preventivas para los temas en cuestión, estas deben tender a:

- Recuperar y reinsertar al menor víctima: a tomar medidas hospitalarias con personal especializado en la temática. a realizar una delicada información a la víctima y a la familia. Elaborar un trabajo social de apoyatura .-
- Capacitar profesionales en la materia que actúen en el ámbito de la Policía, de la Salud, del Poder Judicial para conocer, calificar y conservar pruebas relevantes a la hora de la tipificación de los delitos: crear grupos de trabajo especializados: formar redes que intercambien información sistematizándola y que confeccionen registros de Niños en las Circunstancias tipificadas .-
- Legislar tipificando los delitos y las condenas respectivas , abarcando a autores , co autores , cómplices , funcionarios involucrados .-

c- En qué ámbitos se han regulado medidas específicas de prevención:

- 1- órgano rector de infancia **X**
- 2- instituciones de enseñanza **X**
- 3- defensorías **X**
- 4- oficinas de registro y documentación (registros de nacimiento, pasaportes, autorizaciones de viaje, etc.) **X**
- 5- instituciones de adopción/adopción internacional. **X**
- 6- aduanas **X**
- 7- consulados
- 8- hoteles
- 9- operadores turísticos
- 10- policía
- 11- juzgados
- 12- centros de salud
- 13- cibers
- 14- redes de chats
- 15- ámbitos laborales
- 16- conflictos armados
- 17- otros

Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

d- ¿Existen en su país mecanismos específicos de control de ingreso y egreso del país de niños/as y adolescentes? En caso afirmativo ¿cuáles? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

Si existen a través del Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Migraciones . En todos Los lugares de entrada y salida del País, tales como puertos, puentes internacionales, se encuentran dependencia del Servicio de Migraciones donde no solo se controla el ingreso y salida de

niños, niñas y adolescentes, como sino también de todas las personas que transitan por dichos puestos de frontera.

D661/969- Decreto 486/967-

**Art. 1º.** - Todo menor de veintiún años de edad de nacionalidad uruguaya, para ausentarse de la República, deberá tener la autorización documentada de sus padres en ejercicio de la patria potestad, de su tutor o guardador legal, exceptuándose los casos en que viaje en compañía de éstos o que lo haga en posesión de pasaporte uruguayo válido, o que se encuentre emancipado o habilitado de edad.

**Art. 2º.-** La autorización se documentará en la solicitud que se presentará ante la Dirección de Migración o en acta otorgada por Escribano Público que se agregara a dicha solicitud. La Dirección de Migración otorgará el respectivo permiso.

e- ¿Existen en su país mecanismos específicos para asegurar el efectivo y adecuado registro e identificación de los niños/as y adolescentes? En caso afirmativo ¿cuáles? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla

Sí a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, la Oficina del Registro Nacional de Estado Civil, mediante la inscripción obligatoria de los nacimientos – Ley 14.762 – Ley 15.883, ley 16170-art 678 a 682 17.242. -

En lo que refiere a la identificación en nuestro país contamos con el Servicio de Identificación Civil dependiente del Ministerio del Interior, existiendo la obligación de obtener cédula de identidad para todo niño, niña a partir de los 45 días de nacidos

**Ley 17.242**

**Art. 78.- NORMAS SOBRE IDENTIDAD CIVIL**

Sustitúyese los incisos primero y segundo del artículo 7º del Decreto Ley No. 14.762, de 13 de febrero de 1978, por los siguientes:

“Declárase obligatoria la obtención de la cédula de identidad, para toda persona mayor de cuarenta y cinco días de edad, nacional o extranjera con residencia permanente en el país. El Poder Ejecutivo tenderá a que la identificación de las personas físicas se realice desde el nacimiento. Esta obligación se exigirá, en su caso, a los representantes legales de los menores e incapaces.

La Dirección Nacional de Identificación Civil expedirá dicho documento aun cuando se solicite ante de los cuarenta y cinco días cumplidos de edad.”

## **DECRETO LEY 15317 ART 1**

Modifícase el artículo 24 de la Ley 1.430, de 12 de febrero de 1879, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24. La declaración de los nacimientos verificados en el territorio de la República deberá hacerse ante el Oficial de Estado Civil del lugar, dentro de los diez días hábiles siguientes al parto. Para las secciones rurales el término será de veinte días hábiles.

f- ¿Existen en su país mecanismos estatales de control de las adopciones internacionales? Si, a través del INAME pero su actuación no es preceptiva

¿Cuáles? ¿Cuáles son los requisitos exigidos por la legislación y el ordenamiento administrativo para habilitar una adopción internacional?

Si existe normativa específica,. Si, Convención del Derechos del Niño, art. 21, ratificada por URUGUAY, Ley 16.137. Ley 17.670. - En lo que refiere al ordenamiento administrativo , se aplica la Convención y normas Internacionales que sin perjuicio de que el País no las hubiera ratificado , y en la existencia de vacío legal de la legislación nacional . El I.NA.ME en cuanto al control administrativo requiere que en el país que el niño pasa a domiciliarse con sus padres adoptivos, se realice un seguimiento por el órgano u organismo con competencias similares a las del I.NA.ME

Sírvase transcribirla.

### **ART 21 DE LA LEY 16.137 – Convención de Derechos del Niño**

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidado del niño, en el caso de que este no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen ;

- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participen de ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concentración de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

### **Convención sobre adopciones internacionales art 8**

En las adopciones regidas por esta Convención La autoridades que otorgaren la adopción podrán exigir que el adoptante (o adoptantes) acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de instituciones públicas o privadas cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor. Estas instituciones deberán estar expresamente autorizadas por algún Estado u organismo internacional.

Las instituciones que acrediten las aptitudes referidas se comprometerán informar a la autoridad otorgante de la adopción acerca de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción, durante el lapso de un año. Para este efecto la autoridad otorgante comunicará a la institución acreditante, el otorgamiento de la adopción.

g- ¿Se han adoptado en su país normas específicas para la prevención de la utilización de los niños en pornografía infantil? En caso afirmativo, sírvase transcribir dicha normativa. Sí –Ley 17.559 del 27/9/2002 – Convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía Infantil –  
art278 C.Penal

### **EXHIBICIÓN PORNOGRÁFICA**

**Art. 278.-** Comete el delito de exhibición pornográfica el que ofrece públicamente espectáculos teatrales o cinematográficos obscenos, el que transmite audiciones o efectúa publicaciones de idéntico carácter. Este delito se castiga con la pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Es muy difícil establecer una barrera entre la pornografía y el arte. Actualmente son conductas que no se reprimen, basta con recordar la cantidad de cines “ pornos ” que funcionan en Montevideo, así como la venta libre de revistas de igual tipo.

### **Ley 17559 –art 10 .inc 1**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales

regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación Internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

h- ¿Se han adoptado en su país medidas específicas para evitar el acceso de los usuarios a la pornografía infantil? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

No, existiendo alguna iniciativa por parte del I.NA.ME en cuanto a propuesta en materia legislativa para la adopción de medidas específicas en cuanto al acceso a la pornografía infantil por parte del usuario. Se adjunta proyecto

i- ¿Existen mecanismos previstos de coordinación interinstitucional y/o de articulación entre los diversos servicios? ¿Cuáles? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.  
Diseñe las rutas de coordinación y articulación mencionadas.

1) En la República Oriental del Uruguay, existe, a nivel del Instituto Nacional del Menor, un servicio específico denominado "Línea Azul" que canaliza las denuncias recibidas en todo lo relativo a la temática de abusos cometidos contra niños/as y adolescentes.

El referido servicio tiene como cometido, recepcionar las mismas, trabajando sobre el campo a través de técnicos especializados en el área social y conectándose con diversas instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los cometidos asignados.

2) Dichas Instituciones son básicamente las siguientes: a) Instituciones especializadas que permiten un seguimiento psico-físico social del niño y su núcleo familiar o de convivencia, b) Equipos técnicos que funcionan en los ámbitos institucionales donde el niño/a participa, c) Poder Judicial, d) Ministerio del Interior e) Voluntariado del Hospital Pereyra Rossell, f) Organizaciones no Gubernamentales vinculadas a la temática en estudio, g) Facultad de Medicina (Departamento de Medicina Legal) h) Juzgado Letrado de Menores, i) Centro de Diagnóstico de Enseñanza Primaria.

3) También cabe destacar que el Departamento Técnico de la mencionada División se ocupa de la profundización del diagnóstico de la situación, eventual apoyo económico, atención diurna, orientación y apoyo.

4) En el mencionado servicio, se confeccionan estadísticas que permiten llevar un control del número de denuncias diarias.

Asimismo se obtiene la panorámica de las denuncias formuladas en la capital o en el interior del país, la distribución de las mismas en atención a estos sitios geográficos, la franja etárea donde se incrementa el maltrato así como el estado total de las denuncias recibidas (pendientes, intervenidas, derivadas, finalizadas).

5) En las solicitudes de intervención ante situaciones de abuso sexual, la Línea Azul, aborda la temática en forma acorde con las particularidades que la misma presenta, intentando mantener una entrevista personal con el denunciante.

En algunos casos, se aborda a la familia, quien si se muestra dispuesta es derivada a equipos especializados en la temática.

Cuando la resistencia de la familia de los niños/as adolescentes es muy alta, se da intervención al Poder Judicial, quien en cada caso concreto adopta las medidas que correspondan, las que pueden traducirse en el eventual procesamiento del victimario así como también en determinar la atención de todo el grupo familiar al que pertenece la víctima, derivándola a los organismos públicos o privados que se especializan en la problemática.

6) Asimismo, es de destacar que el Ministerio del Interior interviene efectuando citaciones por intermedio de las Seccionales Policiales correspondientes, o coordinando acciones con Línea Azul cuando se han radicado denuncias concomitantes, cumpliendo funciones de apoyo y acompañamiento, cuando los trabajadores sociales de Línea Azul se encuentran ante la necesidad de efectuar un abordaje de la situación en entrevista domiciliaria.

**ENTREVISTA PERSONAL: a las Directoras responsables del "Proyecto Camino"**

Dra. Fernanda Soria Área Jurídica

Dra. Rosana Figuerón

Coordra. Gral. del Proyecto

**Proyecto Camino:**

**Breve reseña histórica y Evaluación del Funcionamiento:**

- Organización No Gubernamental "Asociación Civil Fines-Uruguay"
- Gestionan el **Proyecto Camino**, en Convenio con el Instituto Nacional del Menor. El Proyecto se encuentra ubicado en la zona de Colonia Nicolich, Empalme de Rutas 101 y 102, calle Ancón N°

15, Departamento de Canelones, Telefax (00598) 2 6840053, E-mail:proyectocamino@hotmail.com.

- En virtud de su ubicación geográfica tienen competencia en el departamento de Canelones, abarcando casos de la zona de enclave *Colonia Nicolich*, así como casos que surjan y le sean derivados de todo el Departamento de Canelones y zonas aledañas al mismo, atendiendo gran parte de las ciudades de Migueles, Montes, Las Piedras, Totoral del Sauce, Pando, Ciudad de la Costa, etc. entre otros centros poblados.
- Actualmente se está trabajando con un total de 68 niños en el padrón, mas allá de que el convenio con el Instituto Nacional del Menor es por un cupo de atención a 30 Niños/as, Adolescentes, lo que implica que se tengan que atender 46 (mitad mas uno).
- Objetivo: brindar un servicio de atención especializada a Niños, Niñas y Adolescentes que son víctimas de maltrato, abuso y/o abandono y al núcleo familiar, brindando detección, diagnóstico, tratamiento, apoyo, promoción, asesoramiento, acompañamiento, etc.-
- La intervención se lleva adelante por un equipo multidisciplinario de trabajo que desarrolla su labor a través de estrategias de prevención y atención en tratamiento, dicha labor se coordina con Instituciones que abordan el tema en cuestión. El abordaje de la terapia se realiza primero en forma individual y luego se trabaja desde el núcleo familiar, especialmente en los casos de abuso sexual que en su generalidad se da en ámbito familiar, y es de causal histórica es decir por reiteración familiar.
- El equipo técnico está integrado por un coordinador General, un Psicólogo con preparación en Prevención Nacional del Delito, con experiencia en el trabajo con Niños/as y Adolescentes, un Asistente Social con experiencia profesional en el abordaje de situación de vulnerabilidad social, un Abogado, con experiencia en tema minoridad y familia, y próximamente se pretende incorporar a un terapeuta familiar.
- En esta modalidad es el único en todo el país, por las siguientes características: atención de víctima y victimario, asesoramiento y representación jurídica, trabajo en coordinación con el Poder Judicial (mediante la realización de peritajes), en aquellas situaciones que así lo requieren, como por ej. en los atentados violentos al pudor, el magistrado toma en cuenta el peritaje del equipo técnico a la hora de tomar una decisión. Se destaca que el Poder Judicial NO cuenta con técnicos especializados en la materia. Asimismo es el único convenio que realiza las citaciones por intermedio del Ministerio del Interior-Policía.
- Para abordar los diferentes casos se ha debido empezar por trabajar desde hábitos como el de higiene, para luego llegar a

Educación Sexual. Siempre de trabaja respetando los conceptos Subjetivos de Pudor, Abuso Sexual, etc. de cada persona a asistir.

- Las falencias que encuentran, son las trabas que vienen desde afuera, el Sistema en general victimiza a la víctima, desde los más simples inconvenientes para efectivizar su asistencia, por ejemplo ante una solicitud de traslado del menor para abordar el caso se da la negativa de Instituciones a apoyar al convenio, sólo se ha logrado en situaciones de grandes riesgos del menor, y con reiterada insistencia.
- Asimismo se agrega la falta de recursos materiales para trabajar en éstos temas, se cita como ejemplo que en el país sólo existen 2 cámaras Gessell una en el Ministerio del Interior y otra en el Poder Judicial-Instituto Técnico Forense.
- Trabajan con técnicas Proyectivas, muñecos sexuados (Familias con órganos sexuales), realizando la menor cantidad de entrevistas posibles al menor.
- Demanda: a instancia propia o derivadas por el Poder Judicial, Instituto Nacional del Menor, Ministerio de Educación y Cultura (Escuelas) que no están preparados para detectar casos de maltratos. Generalmente viene la madre del menor a la primer entrevista indagatoria, no manifiestan cual es el real motivo por el cual asisten, vienen por problemas de conductas del Niño que generalmente se porta mal y no rinde en la Escuela, todo lo cual termina en un caso de Abuso Sexual.. Se observa minuciosamente la conducta/comportamiento. El abordaje en general es por un tiempo aproximado de 6 meses. Se está analizando incorporar al equipo técnico un Psiquiatra Infantil, ya que hay casos en los cuales se necesita para la asistencia de los Niños y Adolescentes que tiene una problemática compleja.
- Se está proyectando comenzar, a partir del mes de setiembre del corriente año, a trabajar con Terapia Sistémica en Grupo, con un terapeuta Familiar. Asimismo ampliar el equipo técnico para reforzar y contar con 2 opiniones en cada área. El problema de la insuficiencia de técnicos es que dificulta entregar los informes técnicos en el tiempo necesario, como por ejemplo en los casos de atentado violento al pudor, no debe pasar más de una semana entre el hecho y el informe técnico a realizar.
- Realizan difusión e información de toda la temática como medida de prevención y conscientización, a través de un espacio Radial en Emisora de Amplitud Modulada CX 30, todos los días viernes, en el horario de 17:00 a 18:00, dónde por el equipo técnico se tratan los temas de Abuso Sexual y Maltrato.

## **DATOS EXTRACTADOS DE LA ENTREVISTA:**

### **BREVE EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO CAMINO:**

*El equipo de trabajo del PROYECTO CAMINO desde su apertura ha abordado un promedio de 120 niños, niñas y adolescentes provenientes de 56 familias que residen en el Departamento de Canelones.*

Las situaciones atendidas provienen de diferentes Instituciones, Poder Judicial, Centros de Enseñanza, I.NA.ME., etc..

En este período hemos madurado como equipo, lo que nos ha permitido mejorar la calidad de nuestro trabajo, a partir del conocimiento de los diferentes técnicos. Se han realizado 35 reuniones grupales. Ello ha permitido un rico intercambio de conocimiento de las diferentes situaciones y un espacio propicio para la toma de decisiones como equipo.

Se realizó la primer jornada de integración y recreación, en el mes de enero de 2004, con la participación del equipo de trabajo, niños y niñas que asisten al Proyecto, y algunas de sus madres. Obteniendo una respuesta positiva por parte de la comunidad, ya que se lograron donaciones para los niños y por parte de las familias que son atendidas en el Centro, dado el numero importante de concurrencia.

Pudimos dar respuesta inmediata a nivel individual o como equipo a la demanda de otras Instituciones, a nivel de asesoramiento, de compartir nuestras experiencias.

### **Cumplimiento de los objetivos:**

El objetivo general del Proyecto desde su apertura hasta el momento se ha cumplido. Se instrumentó totalmente el servicio, contando con la infraestructura adecuada.

Se ha trabajado con 120 niños, niñas y adolescentes, y se ha solicitado la intervención de I.NA.ME., en el caso de situaciones de alto riesgo.

**ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN INGRESADA DESDE LA  
APERTURA HASTA JULIO 2004 POR TIPO DE MALTRATO  
DIAGNÓSTICADO.**

**Maltrato emocional    51,3% (52)**  
**Maltrato físico        37% (38)**  
**Abuso sexual            11,7% (12)**

**ANÁLISIS DE POBLACIÓN ATENDIDA Noviembre 2003/ Julio  
2004 inclusive.**

<b>EDADES</b>	<b>NIÑAS</b>	<b>NIÑOS</b>	<b>TOTAL</b>
0			
1 año	0	0	0
2 años	3	1	4
3 años	4	2	6
4 años	7	4	11
5 años	5	5	10
6 años	2	4	6
7 años	2	4	6
8 años	2	2	4
9 años	1	2	3
10 años	7	2	9
11 años	7	3	10
12 años	7	4	11
13 años	4	1	5
14 años	3	3	6
15 años	5	0	5
16 años	2	2	4
17 años	1	1	2
18 años	1	0	1
<b>TOTALES</b>	<b>63</b>	<b>39</b>	<b>102</b>

## **INGRESOS Y EGRESOS**

Noviembre 2003 – Julio 2004.

<b>TOTAL</b>	<b>INGRESADOS</b>	<b>EGRESADO</b>
		<b>S</b>
	102	27

### **Discriminación bimestral:**

<b>EGRESOS</b>	<b>MESES</b>	<b>INGRESOS</b>
0	NOV. – DIC. 2003	17

<b>MESES</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>
ENERO – FEB. 2004	32	0

<b>MESES</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>
MARZO- ABRIL 2004	25	8

<b>MESES</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>
MAYO – JUNIO 2004	16	10

<b>MESES</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>
JULIO 2004	12	9

**TOTAL DE ATENDIDOS ACTUALMENTE: 75**

**INGRESOS DISCRIMINADOS POR MES Y CAUSAL**

(Período correspondiente a Noviembre 2003 – Julio 2004)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Total
<b>NOV. 2003</b>										
<b>DIC. 2003</b>	7		1		10					18
<b>ENERO</b>	9				20				2	31
<b>FEBRERO</b>										
<b>MARZO</b>	4		5		9				2	20
<b>ABRIL</b>	5									5
<b>MAYO</b>	3		1		7					11
<b>JUNIO</b>	3		1		1					5
<b>JULIO</b>	7		4		1					12
<b>TOTALES</b>	<b>38</b>		<b>12</b>		<b>48</b>				<b>4</b>	<b>102</b>

**Causales:** 1.- Violencia Física.

3.- Abuso Sexual.

5.- Maltrato Psicológico.

9.- Otros: a) Abuso sexual fuera de la familia biológica.

b) Otros integrantes del grupo familiar de la víctima.

c) Abuso sexual dentro de la familia sustituta.

**EGRESOS AÑO 2004.**

**DISCRIMINADOS POR MES Y CAUSAL**

**ENERO : 0**

**FEBRERO: 0**

**MARZO: 0**

**ABRIL: 8**

CAUSAL	CANTIDAD
5	1
11	4
12	3

CAUSAL 12 CORRESPONDE A OTROS:

3 Por cambio de domicilio, al departamento de Montevideo.

**MAYO: 17**

CAUSAL	CANTIDAD
7	1
11	15
12	1

CAUSAL 12 CORRESPONDE A OTROS:

1 No hay causal para el tratamiento.

**JUNIO: 3**

CAUSAL	CANTIDAD
11	2
12	1

CAUSAL 12 CORRESPONDE A OTROS:

1 No responde al tratamiento.

**JULIO: 9**

CAUSAL	CANTIDAD
11	4
12	5

CAUSAL 12 CORRESPONDE A OTROS:

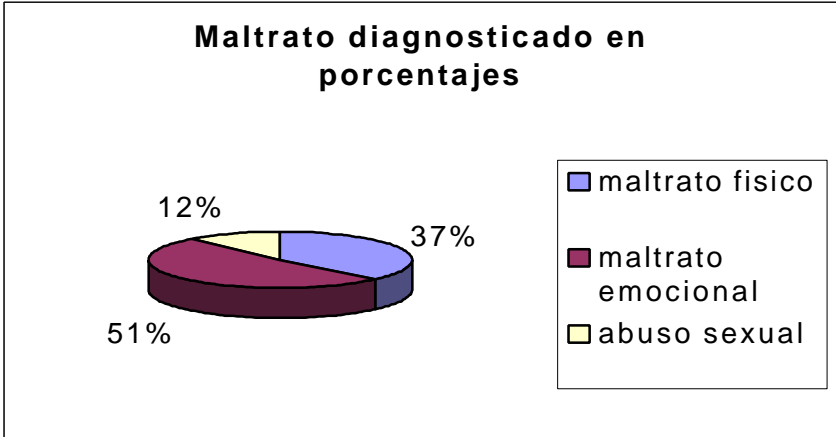
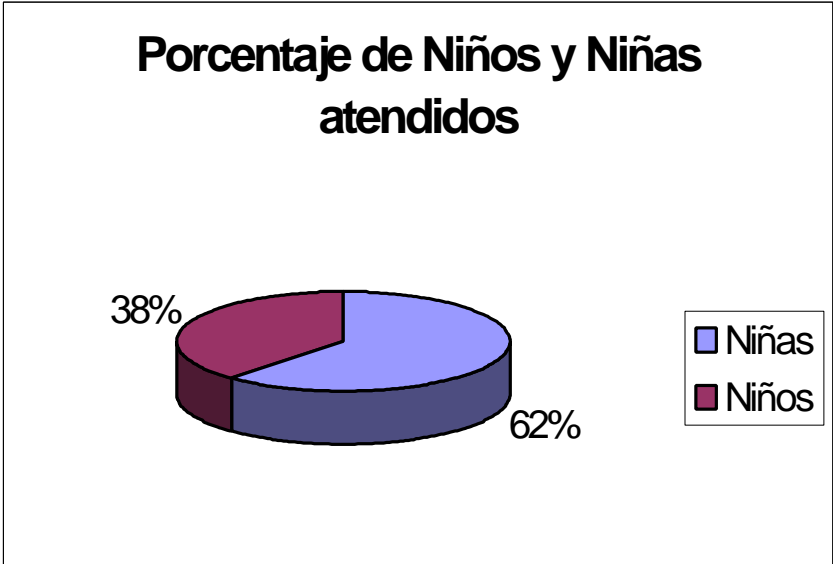
5 Derivación a C.E.D. de I.NA.ME. Pando por Situación de riesgo.

**Listado de situaciones cuyo ingreso fue determinado por el Poder Judicial.**

<b>N° de registro</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>Fecha Ingreso</b>	<b>Fecha Egreso</b>	<b>Juzgado Actuante</b>
128963	*XX	12/02/04		Letrado de Pando de 4to. Turno.
216067	*ZZ	1°/12/03		Penal y Menores de Pando de 2do. Turno
220376	*XZ	12/01/04		Penal y Menores de Ciudad de la Costa de 1er. Turno.
214965	*ZX	15/12/03		Penal y Menores de Pando de 1er. Turno.
	*X	20/04/04		Penal y Menores de Pando de 1er. Turno.
	*Z	6/07/04		Letrado de la Costa de 4to. Turno.

(\*Por tratarse de menores de edad se omiten los nombres y apellidos)

**GRÁFICOS ILUSTRATIVOS:**



## **5- PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE TRAFICO CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y /O UTILIZACIÓN EN PORNOGRAFIA.**

### **5.1- Participación y protección del niño, niña o adolescente traficado con fines de explotación sexual y/o utilizado en pornografía.**

a- ¿Quién/ es pueden denunciar el tráfico con fines de explotación sexual y o utilización en

Pornografía de niños, niñas o adolescentes?

? El niño, niña o adolescente **X**

Su familia **X**

? Sus representantes legales **X**

? Sus guardadores **X**

La Policía **X**

El Fiscal **X**

El Juez , de oficio **X**

Cualquier persona siempre que sea mayor de edad

Otros **X**

b- ¿Una vez detectado/ conocido el caso, cómo se asegura el derecho del niño a ser oído?

Entrevista a niño ,niña y adolescente .-

existe normativa específica, sírvase transcribirla, de lo contrario describa el procedimiento de uso habitual .-

La normativa que ampara el derecho del niño a ser oído se encuentra consagrada en el art 12 de la Convención de Derechos del Niño ratificada por la ROU mediante la ley 16.137 . "... se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño , ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado , en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional." de uso habitual.

En especial, sírvase detallar:

¿Quiénes pueden tomar declaración al niño/a o adolescente?

policías , equipo técnico de la Policía , profesionales del Derecho abogados , Jueces , Fiscales , Técnicos del Instituto Técnico Forense

¿Puede citarse, más de una vez, a declarar al niño/a o adolescente, en el mismo o distinto ámbito? Si

El niño/a o adolescente, está obligado a presentarse directamente ante el Tribunal – En caso de existir orden del Juez actuante , debe

considerarse que se entiende que es el Juez quien tiene la obligación de oír al niño/a adolescente

El niño/a o adolescente ¿puede ser obligado a enfrentarse a un careo con el denunciado? No

El niño/a o adolescente ¿es asistido o asesorado? En caso afirmativo, por quien? Si

1- por un defensor **X**

2- por un especialista de la salud mental .En el ámbito del Ministerio del Interior es asesorado por psicólogos

2- por un especialista en explotación sexual asesorado por personal especializado en temas de maltrato y abuso sexual infantil en el ámbito del Ministerio del Interior.

4- por un funcionario

Se utiliza Cámara Gessell para la audiencia de declaración del niño/a o adolescente.

La Dirección Nacional de Prevención del Delito cuenta con una cámara de Gessell que se ha utilizado en forma experimental para la realización de entrevistas a niños/as víctima de abuso sexual .-

En el caso de la Oficina Forense , el equipo de peritos en violencia familiar utilizan la Cámara de Gessell

¿Cómo incide la opinión del niño en la decisión que adopte el Tribunal?

Depende de la valoración del juez , en general primordialmente

c- ¿Cómo se asegura el derecho del niño a su intimidad/privacidad respecto a :

el denunciado

familiares del denunciado

lugares que frecuenta

Las audiencias en las que participa el niño/a o adolescente ¿son audiencias públicas o reservadas?

Son reservadas

d- ¿Se asegura el derecho del niño/a o adolescente a estar informado del estado de las actuaciones? ¿Cómo? ¿Existe normativa específica? En caso afirmativo, sírvase

transcribirla. Evalúe su efectividad en la aplicación práctica de la norma.

En lo que respecta al Derecho del Niño a estar informado de su situación esta procede a través de la actuación de su defensor o representantes ,

podemos considerar que dicha información o mejor dicho el derecho a la misma esta consagrado en el art 17 de la Convención de derechos del niño . En lo que refiere a la efectividad de la misma ello tiene relación

con el desarrollo, la madurez intelectual y capacidad de comprensión de acuerdo a la edad del niño con respecto a su situación .-

### **Art. 17 de la Convención – Ley 16.137**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán a la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

e- ¿Se asegura el derecho del niño/a adolescente a estar protegido frente a posibles represalias o intimidaciones? ¿Cómo?

¿Existe normativa específica? En caso afirmativo, sírvase transcribirla.

¿Quien puede/debe adoptar tales medidas?

Art 16 de la Convención mediante el cual se dispone sobre el Derecho de todo niño a no ser objeto de injerencias en su vida privada , su familia , su domicilio y su correspondencia , y a no ser atacado en su honor . " ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada , su familia , su domicilio o su correspondencia , ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación "

f- ¿Se asegura el derecho del niño/a o adolescente a ser acompañado por sus padres o familiares durante el proceso de denuncia? ¿Existe normativa específica? En caso afirmativo, sírvase transcribirla. Evalúe su efectividad en la aplicación práctica de la norma.

Si ,en el caso de niños/as adolescentes en el proceso de denuncia corresponde que sean acompañados por sus representantes legales esto es por sus padres , previsto en el art 12.2 CIDN LEY 16.137

En lo que hace a la efectividad de la comparecencia en forma conjunta con el niño de sus padres resulta ser muy importante.-

### **Art 12.2 Convención – ley 16.137 "**

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano

apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### **Art 279 del Código Penal**

A) Omisión de la asistencia económica inherente a la patria potestad o a la guarda

El que omitiere el cumplimiento de los deberes legales de asistencia económica inherentes a la patria potestad, o a la guarda judicialmente conferido, será castigado con pena de tres meses de prisión a dos años de penitenciaría.

Constituye agravante especial de este delito el empleo de estratagemas o pretextos para sustraerse al cumplimiento de los deberes de asistencia económica inherentes a la patria potestad

g- El niño/a o adolescente sometido a prostitución y/o a otras formas de explotación sexual ¿es posible de ser institucionalizado o sometido a un procedimiento correccional, de tipo sancionatorio? ¿Y su familia?

Puede ser posible de ser institucionalizado o sometido a un procedimiento correccional, consideramos que este no tiene las características de ser sancionatorio, ello depende de la decisión del Juzgado de menores interviniente en la situación generada; una vez ingresado al I.NA.ME, el equipo técnico de la Institución trata de establecer vínculos con la familia, procurando restablecer los mimos o la conveniencia de ello en la situación vivida por el niño/a o adolescente procurando su adecuada reinserción social .-

En lo que respecta a su familia el **art 279 Lit B** prevee lo que es aplicable a la situación planteada, **la Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad** " el que omitiere el cumplimiento de los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad poniendo en peligro la salud moral e intelectual del hijo menor será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría "

h- ¿Existen mecanismos previstos de coordinación interinstitucional y de articulación entre los diversos servicios? ¿Cuáles? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla. Diseñe las rutas de coordinación y articulación mencionadas.

En este aspecto no remitimos a lo descrito respecto a coordinaciones y rutas diseñadas en la segunda parte numeral 4 literal i .-

i- ¿Existen normas procesales que tiendan a garantizar la no revictimización del niño/a o adolescente traficado con fines de explotación sexual o utilizado en pornografía? Si, **ley 17.559 del 29.9.2002 art 8 -1 lit d-e – inc 3-4-5 .-**

### **Art. 8**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e interés de los niños

víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y en particular, deberán:

...

d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;

e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;

...

3) Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.

4) Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar un formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo

5) Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.

j- Señale las dificultades que se presentan en la práctica cotidiana para asegurar la no revictimización del niño/a o adolescente traficado con fines de explotación sexual o utilizado en pornografía.

Múltiples instancias de entrevistas para el niño/a o adolescente .-

k- Señale las "buenas prácticas" de su país para evitar la "revictimización del niño/a o adolescente traficado o utilizado en pornografía, durante el proceso administrativo y judicial de denuncia y resolución del caso.

La no realización de careos .-

## **5.2- Especialización de profesionales y técnicos que intervienen.**

a- ¿Existen servicio/s especializado/s para el acompañamiento y asesoramiento del niño/a o adolescente traficados con fines de explotación sexual y /o utilizados en pornografía infantil?No

b. Señale si los Tribunales que intervienen en las situaciones analizadas, se encuentran especializados en alguna de las materias que se señalan a continuación:

Infancia. Si /  / No/ \_\_\_/

violencia sexual Si / \_\_\_/ No/ \_\_\_/

Otras \_\_\_\_\_

c- Los técnicos o peritos que intervienen (médicos, psicólogos, etc.) ¿son profesionales especializados en materias relacionadas a la atención de niños víctimas de violencia sexual (especialización académica de alto nivel, diplomado o postgrado)? Los médicos si son médicos forense , la mayoría con postgrado en medicina legal . En los juzgados de Menores son tres médicos con especialización en Medicina Legal y una de ellas además Pediatra . Aún restan por llenarse dos cargos de médicos para los futuros Juzgados especializados en Violencia Familiar y se les exigirá postgrado en Medicina Legal . El post grado en Medicina Legal consta de tres años de especialización , con pruebas y trabajos anuales , pruebas y monografía final y la capacitación en pericias como las que se requieren en estos casos . Existe solo la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y el título de postgrado lo otorga la Escuela de Graduados de dicha Facultad. – información proporcionada por el I.T.F Prof. Dr. Guido Berro

d- ¿Dichos profesionales están obligados a realizar cursos /cursillos de especialización para ocupar ese cargo?

A los cargos se accede actualmente por Concurso con requisitos , entre ellos y fundamental el de ser especialistas como dijimos anteriormente. Los forenses – no de menores sino de lo Penal y médicos de la Clínica – que no son especialistas en Medicina Legal son de cuando no se exigía el título ni se ingresaba por concurso , aunque algunos lo han obtenido con posterioridad a su cargo .-Información proporcionada por el I.T.F

e-¿Existe un servicio especializado para detectar los casos de pornografía infantil en internet, canales de chat y similares? No

f- ¿En qué etapas del proceso de detección, juzgamiento de responsables y restitución de derechos de las víctimas participan agentes policiales? ¿Interviene personal especializado? En caso afirmativo, señale el tipo de especialización con la que cuenta.

En el proceso de detección pueden participar unidades especializadas de la Policía , tanto en el nivel operativo como técnico profesional . Estas últimas unidades tienen especialización en temas de niñez y adolescencia \_ Comisaría de Menores , de la Mujer , Dir Nacional de Prevención Social del Delito, Unidades de Atención a la Familia y a la Mujer .-

g- ¿En que etapas del proceso de detección, juzgamiento de responsables y restitución de derechos de las víctimas participa personal de INTERPOL? ¿Cómo participa?

h- ¿ Qué otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil participan o pueden intervenir en el procedimiento (aduana, consulados, defensorías, servicios de atención a la víctima, etc.)? ¿En qué etapas y que acciones desarrollan? Las personas designadas para llevar adelante

esta tarea ¿tienen algún tipo de especialización? En caso afirmativo ¿qué tipo de especialización se les exige? Defensorías ,

### 5.3. Restitución del niño al país de destino

a. Cuando el niño proviene de otro país ¿en qué casos corresponde la repatriación? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

#### **Ley 17109 art. 3**

El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos:

- a) cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo,. Con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y
- b) cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención

\* Se utiliza el término "Convenio" como sinónimo de "Convención".

El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado.

INCORPORAR PAUTA 5.3 RESTITUCIÓN DEL NIÑO AL PAIS DE DESTINO .-

A) Cuando el niño proviene de otro país corresponde la repatriación de acuerdo a lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre restitución Internacional de Menores , aprobado por Ley 17.335 cuando su traslado es considerado ilegal -art. 4 " Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían , individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor "

F – G Los gastos d el traslado estarán de cargo el actor, en caso de que careciese de recursos económicos, las autoridades del Estado requeriente podrán facilitar los gastos de traslado, sin perjuicio de repetir los mismos contra quienes resultares responsables del desplazamiento o retención ilegal." Art. 13 in 2. -

Art. 23 ". al ordenar la restitución de un menor conforme a lo dispuesto en la presente Convención, las autoridades competentes

podrán disponer, atendiendo a las circunstancias del caso, que la persona que traslado o retuvo ilegítimamente al menor pague los gastos necesarios en que haya incurrido el demandante, los otros incurridos en la localización del menor así como las costas y gastos inherentes a su restitución “

b. ¿Se han adoptado medidas para que la restitución al país de origen sea voluntaria y no riesgosa?

#### **Ley 17.109 art 7 Lit c h**

Las Autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las Autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos del presente Convenio.

Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan:

...

c) garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable;

...

h) garantizar, desde el punto de vista administrativo, la restitución del menor sin peligro, si ello fuese necesario y apropiado;

**b. Ley 17.335 en cuanto a las medidas adoptar para que la restitución sea voluntaria y no riesgosa, el art 10 prevé “ El juez exhortado, la autoridad central u otras autoridades del Estado donde se encuentre el menor, adoptarán, de conformidad con su derecho y cuando sé pertinente, todas las medidas que sean adecuadas para la devolución voluntaria del menor “**

c. ¿Cómo se coordina la actividad entre ambos países a tales efectos? ¿Qué instituciones se encargan de dicho trámite? ¿Qué servicios existen a tales efectos? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla. Si a través del Ministerio de Relaciones Exteriores- Juzgados – INAME

#### **Ley 16.860 art 14- 15**

Artículo 14.- La solicitud de localización y de restitución se tramitará por intermedio de las Autoridades Centrales o directamente ante las autoridades competentes previstas en el Artículo 13 de esta Convención. Las autoridades requeridas acordarán los procedimiento más expeditos para hacerla efectiva.

Recibida la solicitud respectiva, las autoridades requeridas dispondrán las medidas necesarias de conformidad con su derecho interno para

iniciar, facilitar y coadyuvar con los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la localización y restitución del menor. Además, se adoptarán las medidas para proveer la inmediata restitución del menor y, de ser necesario, asegurar su cuidado, custodia o guarda provisional, conforme a las circunstancias, e impedir de modo preventivo que el menor pueda ser trasladado indebidamente a otro Estado.

La solicitud fundada de localización y de restitución deberá ser promovida dentro de los ciento veinte días de conocida la sustracción, el traslado o la retención ilícitos del menor. Cuando la solicitud de localización y de restitución fuere promovida por un Estado Parte, éste dispondrá para hacerlo de un plazo de ciento ochenta días.

Cuando fuere necesario proceder con carácter previo a la localización del menor, el plazo anterior se contará a partir del día en que ella fuere del conocimiento de los titulares de la acción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las autoridades del Estado Parte donde el menor fuere retenido podrán ordenar en cualquier momento la restitución del mismo conforme al interés superior de dicho menor.

Artículo 15.- En las solicitudes de cooperación comprendidas en esta Convención transmitidas por vía consular o diplomática o por intermedio de las Autoridades Centrales, será innecesario el requisito de legalización u otras formalidades similares. En el caso de solicitudes de cooperación cursadas directamente entre tribunales de la zona fronteriza de los Estados Parte tampoco será necesario el requisito de la legalización. Asimismo, estarán exentos de legalización en el Estado parte solicitante los documentos que sobre el particular se devuelvan por las mismas vías.

Las solicitudes deberán estar traducidas, en su caso, al idioma o idiomas oficiales del Estado Parte al que se dirijan. Respecto a los anexos, bastará la traducción de un sumario que contenga los datos esenciales de los mismos. C- art. 7 " En especial, la autoridad central colaborará con los actores del procedimiento y con las autoridades competentes de los respectivos Estados para obtener la localización y la restitución del menor, asimismo, llevará a cabo los arreglos que faciliten el rápido regreso y la recepción del menor, **auxiliando a los interesados en la obtención de los documentos necesarios para el procedimiento previsto en esta Convención** ".

**Las autoridades centrales de los Estados parte cooperarán entre sí e intercambiarán información sobre el funcionamiento**

## **de la Convención con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores... ”**

Se ejerce mediante el exhorto- carta rogatoria - solicitud de la autoridad central – directamente vía consular o diplomática –

d. ¿Qué casos pueden legítimamente dar lugar a que el niño/a o adolescente permanezca transitoria o definitivamente en el país de destino? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

### **Interés Superior del niño/a o adolescente–Ley 16.860 art. 16**

Artículo 16 - Las autoridades competentes de un Estado Parte que consten en el territorio sometido a su jurisdicción la presencia de una víctima de tráfico internacional de menores deberán adoptar las medidas que sean necesarias para su protección, incluso aquellas de carácter preventivo que impidan el traslado indebido del menor a otro Estado.

Estas medidas serán comunicadas por medio de las Autoridades Centrales a las autoridades competentes del Estado de la anterior residencia habitual del menor. Las autoridades intervinientes adoptarán cuantas medidas sean necesarias para que los titulares de la acción de localización y restitución del menor estén informados de las medidas adoptadas.

### **Ley 17109 art. 13**

Artículo 13.- No obstante lo dispuesto en el Artículo precedente, la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor si la persona, institución u otro organismo que se opone a su restitución demuestra que:

- a) la persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención; o
- b) existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable.

La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse o ordenar la restitución del menor si comprueba que el propio menor se opone a la restitución, cuando el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulta apropiado tener en cuenta sus opiniones.

Al examinar las circunstancias a que se hace referencia en el presente Artículo, las autoridades judiciales y administrativas tendrán en cuenta la información que sobre la situación social del menor proporcione la

Autoridad Central u otra autoridad competente del lugar de residencia habitual del menor.

e- El niño, niña o adolescente traficado con fines de explotación sexual puede ser sancionado como "inmigrante ilegal". En caso afirmativo, señale las condiciones para que ello ocurra y sus consecuencias. No

f. ¿Cómo y quién debe hacerse cargo de los gastos de alimentación y alojamiento de ese niño en el país e destino? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

### **LEY 16.860 ART 21**

Artículo 21.- En los procedimientos previstos en el presente capítulo, la autoridad competente podrá ordenar que el particular o la organización responsable del tráfico internacional de menores pague los gastos y las costas de la localización y restitución, en tanto dicho particular u organización hay sido parte de ese procedimiento.

Los titulares de la acción o, en su caso, la autoridad competente podrán entablar acción civil para obtener el resarcimiento de las costas, incluidos los honorarios profesionales y los gastos de localización y retribución del menor, a menores que éstos hubiesen sido fijados en un procedimiento penal o un procedimiento de restitución conforme a lo previsto en esta Convención.

La autoridad competente o cualquier persona lesionada podrá entablar acción civil por daños y perjuicios contra los particulares o las organizaciones responsables del tráfico internacional del menor.

**Ley 17.109 art 26 inc 4.-** Cada Autoridad Central sufragará sus propio gastos en la aplicación del presente Convenio.

...

Al ordenar la restitución de un menor o al expedir una orden relativa a los derechos de visita conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, las autoridades judiciales o administrativas podrán disponer, dado el caso, que la persona que trasladó o que retuvo al menor o que impidió el ejercicio del derecho de visita, pague los gastos necesarios en que haya incurrido el solicitante o en que se haya incurrido en su nombre, incluidos los gastos de viaje, las costas de representación judicial del solicitante y los gastos de la restitución del menor.

...

g. ¿Cómo y quién debe hacerse cargo de los gastos de alimentación y alojamiento de ese niño y en el país de origen? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

**Ley 16860 art. 21.**

Artículo 21.- En los procedimientos previstos en el presente capítulo, la autoridad competente podrá ordenar que el particular o la organización responsable del tráfico internacional de menores pague los gastos y las costas de la localización y restitución, en tanto dicho particular u organización hay sido parte de ese procedimiento.

Los titulares de la acción o, en su caso, la autoridad competente podrán entablar acción civil para obtener el resarcimiento de las costas, incluidos los honorarios profesionales y los gastos de localización y retribución del menor, a menores que éstos hubiesen sido fijados en un procedimiento penal o un procedimiento de restitución conforme a lo previsto en esta Convención.

La autoridad competente o cualquier persona lesionada podrá entablar acción civil por daños y perjuicios contra los particulares o las organizaciones responsables del tráfico internacional del menor.

**Ley 17.109 art 26 inc 4.-** Cada Autoridad Central sufragará sus propio gastos en la aplicación del presente Convenio.

Al ordenar la restitución de un menor o al expedir una orden relativa a los derechos de visita conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, las autoridades judiciales o administrativas podrán disponer, dado el caso, que la persona que trasladó o que retuvo al menor o que impidió el ejercicio del derecho de visita, pague los gastos necesarios en que haya incurrido el solicitante o en que se haya incurrido en su nombre, incluidos los gastos de viaje, las costas de representación judicial del solicitante y los gastos de la restitución del menor.

LEY 17335 F – G Los gastos d el traslado estarán de cargo el actor, en caso de que careciese de recursos económicos, las autoridades del Estado requeriente podrán facilitar los gastos de traslado, sin perjuicio de repetir los mismos contra quienes resultares responsables del desplazamiento o retención ilegal." Art. 13 in 2. -

Art. 23 ". al ordenar la restitución de un menor conforme a lo dispuesto en la presente Convención, las autoridades competentes podrán disponer, atendiendo a las circunstancias del caso, que la persona que traslado o retuvo ilegítimamente al menor pague los gastos necesarios en que haya incurrido el demandante, los otros incurridos en la localización del menor así como las costas y gastos inherentes a su restitución "

...

h. ¿Qué medidas de seguridad social pueden aplicarse en su país, en favor del niño que fue sometido a tráfico con fines de explotación sexual?

**Ley 16.137- Convención art. 26.-**

- 1) Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho de beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad.
- 2) Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en nombre.

**Ley 17.109 art 7 lit d**

Las autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las Autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores u para conseguir el resto de los objetivos del presente Convenio.

Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan:

...

d) intercambiar información relativa a la situación social del menor, si se estima conveniente;

...

i. ¿Existe alguna persona o servicio directamente asignado a la tarea de acompañar, atender y proteger al niño/a o adolescente durante esta etapa? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

Servicios existen ONGS- El Faro – Proyecto Camino y el Instituto Nacional del Menor , a través de sus Servicios Sociales .-

“C- art. 7 ” En especial, la autoridad central colaborara con los actores del procedimiento y con las autoridades competentes de los respectivos Estados para obtener la localización y la restitución del menor, asimismo, llevará a cabo los arreglos que faciliten el rápido regreso y la recepción del menor, auxiliando a los interesados en la obtención de los documentos necesarios para el procedimiento previsto en esta Convención ”.

Las autoridades centrales de los Estados parte cooperaran entre sí e intercambiaran información sobre el funcionamiento de la Convención con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores... ”

#### 5.4 Confiscación de Bienes y utilidades del delito y reparación de los daños sufridos por la víctima

a- ¿Qué medidas se adoptan en su país para la recuperación y posterior destrucción de los productos del delito en los casos de utilización de niños en pornografía (fotos, videos, etc.)? Incautar los bienes .-

b- En su país ¿se incautan o confiscan los bienes (materiales, activos y otros) utilizados para cometer el delito. Si, se confiscan

c- En su país ¿se dispone el cierre de los locales utilizados para cometer el delito? Si

d- En su país ¿existen sentencias que hayan dado lugar a la indemnización de la víctima por los daños sufridos?

No se ubico jurisprudencia al respecto que estuviera publicada

e- ¿Qué formas de reparación de los daños provocados a la víctima prevé su legislación? ¿Cuáles son las formas de reparación que han impuesto los Tribunales de su país? Daños y Perjuicios, reclamación en vía Civil, ante los Juzgados Letrados de primera instancia en lo Civil.-

#### **Art 104 y 105 del Código Penal**

Art 104 " Todo delito que se traduzca, directa o indirectamente por un mal patrimonial, aparece, como consecuencia, una responsabilidad .-

Art 105 – Normas de Responsabilidad Civil . " La responsabilidad civil se rige por lo dispuesto en el Código Civil, Libro IV, Título I, Capítulo II, Sección II y aparece los siguientes efectos :

A9 Confiscación de los efectos del delito y de los instrumentos con que se fue ejecutado, salvo que unos y otros pertenezcan a un tercero, extraño al hecho, o que se trate de delitos culpables

O de faltas .-

b- Embargos preventivos de los bienes del procesado .-

c- Obligación de resarcir los daños y perjuicios causados .-

d- Condenación de los gastos del proceso .-

e- Obligación de indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido y alojamiento durante el proceso y la condena .-"

## 5.5- Plazos

a-Señale el tiempo promedio que transcurre entre:  
la denuncia y la adopción de medidas cautelares. UNA SEMANA – art  
235.1 y 236 del Código de Proceso Penal Si existe normativa  
específica, sírvase transcribirlos

### PLAZOS

ART 235.1 PREVEE LAS MEDIDAS ASEGURATIVAS INMEDIATAS “  
La autoridad con funciones de policía pondrá de inmediato al  
detenido a disposición del Tribunal competente. Este resolverá sobre  
su situación y adoptara prontamente todas las medidas necesarias  
ara asegurar la disponibilidad de los medios probatorio durante la  
actividad procesal preliminar que eventualmente se desarrolle.-

Art. 236 del Código del proceso Penal “ Inmediatamente después de  
acaecido un hecho en el que hayan participado varias personas o que  
hubiera sido presenciado por terceros , si el juez lo considera  
imprescindible , podrá dispones , como medida asegurativa de  
urgencia , que ninguno de los presentes se aleje del lugar . Esta  
medida no se prolongara por mas tiempo del necesario para tomar  
sus declaraciones .-

... la denuncia y la culminación del juicio penal Puede transcurrir un  
promedio de dos años

...la denuncia y el reintegro del niño a su país de origen. En forma  
inmediata .art 14 inc 2 Ley 16860

Si existe normativa específica, sírvase transcribirlos

b-¿Está determinado legalmente el tiempo del que dispone el juez  
para iniciar la investigación? Si existe normativa específica, sírvase  
transcribirla

### **Ley 16.860 art 14 inc 4 inc 3-4-5**

La solicitud fundada de localización y de restitución deberá ser  
promovida dentro de los ciento veinte días de conocida la sustracción,  
el traslado o la retención ilícitos del menor. Cuando la solicitud de  
localización y de restitución fuere promovida por un Estado Parte,  
éste dispondrá para hacerlo de un plazo de ciento ochenta días.

Cuando fuere necesario proceder con carácter previo a la localización  
del menor, el plazo anterior se contará a partir del día en que ella  
fuere del conocimiento de los titulares de la acción.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las autoridades del Estado Parte donde el menor fuere retenido podrán ordenar en cualquier momento la restitución del mismo conforme al interés superior de dicho menor.

c- ¿Cuanto tiempo (máximo-mínimo) puede transcurrir entre la presentación de la denuncia y la audiencia de declaración de la víctima? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

#### EN FORMA INMEDIATA – **expedita Ley 16860 art 14 inc 1**

La solicitud de localización y de restitución se tramitará por intermedio de las Autoridades Centrales o directamente ante las autoridades competentes previstas en el Artículo 13 de esta Convención. Las autoridades requeridas acordarán los procedimientos más expeditos para hacerla efectiva.

#### **5.6.—Extradición**

a- ¿Existen, en su país, antecedentes de extradición de extranjeros por delitos de violencia sexual hacia niños?

b- ¿En algún caso, su país solicitó a otro la extradición de una persona por delitos de violencia sexual cometidos contra un nacional niño/a o adolescente.

c- Describa brevemente el procedimiento de extradición, citando la normativa que regula la extradición.

#### EXTRADICIÓN

1) La normativa vigente en nuestro derecho positivo acerca del tópico de extradición, inserto en el marco investigativo que nos ocupa, recoge la filosofía imperante a nivel internacional desde la suscripción de los Tratados de Montevideo de 1889, y 1940.

2) Actualmente, el panorama de nuestro derecho positivo en la materia, se completa con la suscripción de nuevos tratados ratificados por nuestro país y aprobados por las siguientes leyes:

a) Ley 17.527: Aprueba Tratado de Extradición con Australia.

b) Ley 17.499: Aprueba acuerdo sobre extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR.

c) Ley 17.498: Aprueba acuerdo sobre extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR , la República de Chile y la Rpca. De Bolivia.

d) Ley 17.226: Aprueba acuerdo sobre extradición suscrito entre Chile y Uruguay.

e) Ley 17.225: Aprueba acuerdo de Extradición entre Argentina y Uruguay.

f) Ley 17.224: Aprueba acuerdo de Extradición entre Francia y Uruguay.

g) Ley 16.799: Aprueba acuerdo de Extradición entre España y Uruguay.

3) Asimismo, no debe dejar de señalarse la importancia fundamental que han tenido en la evolución de la temática tratada las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, que refieren concretamente a Derecho Procesal y Comercial (CIDIP I), domicilio de las personas (CIDIP II), Familia y Minoridad (CIDIP III), Restitución internacional de menores (CIDIP IV) y Tráfico Internacional de Menores (CIDIP V).

4) Las mencionadas Conferencias propician los mecanismos de cooperación de los estados Parte enfrentados a la problemática en estudio y los procedimientos a llevar a cabo en los casos concretos.

5) Para el Dr. Eduardo Telechea, todas estas normas vienen a regular a nivel continental "situaciones con frecuencia no satisfactoriamente resueltas por los textos convencionales de Derecho Internacional Privado y la cooperación jurídica internacional a los cuales las citadas Convenciones aprobadas en el marco de las CIDIP intentan proporcionar un tratamiento adecuado"

6) Una vez efectuada esta breve reseña, reseñaremos brevemente las normas contenidas en el Tratado de Derecho Penal Internacional de 1939-1940, donde se aborda el tema de la extradición y el procedimiento a llevar a cabo en cada caso concreto.

El mismo preceptúa que la misma podrá concederse por los países signatarios siempre "con arreglo a las formalidades procesales vigentes en el Estado requerido", debiendo concurrir las condiciones establecidas en los literales a y b del art. 18, esto es que "el sujeto haya sido condenado por sentencia firme a un años de prisión por lo menos"; y si se trata de un procesado, que el delito materia del proceso sea pasible, de acuerdo con la legislación del Estado requirente, de una pena mínima de dos años de prisión; reclamándose también que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer y fallar el delito que motiva el reclamo, aún cuando se trate de hechos perpetrados fuera del territorio de los Estados contratantes.

Por su parte, el art. 19 consigna que se excluyen de la extradición los delitos por duelo, los de carácter militar, con exclusión de los que se rigen por el derecho común; los de carácter político o ejecutados con un fin político, los de adulterio, los de injurias y calumnias, o en aquellos casos en que por el mismo hecho la persona reclamada haya sido o estuviese siendo juzgada en el Estado requerido, o cuando tuviera que comparecer ante un tribunal o juzgado de excepción.

7) En cuanto al procedimiento en sí, cabe destacar que el pedido de extradición debe formularse por el respectivo agente diplomático, o a falta de éste, por los agentes consulares y debe acompañarse de "copia del auto de prisión o de auto judicial que entrañe privación de libertad emanado de autoridad competente."

El gobierno requerido tiene el deber de remitir los antecedentes al tribunal o juzgado que resulte competente, el que debe realizar la labor de apreciar la procedencia o improcedencia del pedido, adoptando las medidas tendientes a la captura de la persona reclamada y ordenando el arresto de la misma.

8) El art. 32, prevé aquellos casos en que el Estado requerido estime improcedente el pedido de extradición por defecto de forma, en tal caso, así se lo indicará al juez del Estado requirente, fijando un plazo para la remisión de las piezas que estime debe aportarle aquél.

Una vez efectuado el arresto, la persona arrestada deberá conocer dentro de las 24 horas, la causa motivante del mismo, disponiendo de tres días para oponer las excepciones que se encuentran taxativamente enumeradas, esto es: a) la incompetencia del juez del Estado requerido, b) no ser la persona reclamada, c) defectos de forma en los documentos presentados, d) improcedencia del pedido de extradición. El incidente planteado se sustanciará mediante la recepción de la prueba que corresponda, emitiéndose un fallo pasible de apelación.

En caso de que, en definitiva recaiga una sentencia favorable al pedido de extradición, el tribunal que la ha dictado tiene el deber de comunicarla inmediatamente al Poder Ejecutivo, a fin de que se adopten las medidas tendientes a la entrega de la persona reclamada.

En caso contrario, procede decretar de inmediato la libertad.

9) En la hipótesis que prevé la entrega de la persona reclamada, existen a su vez dos posibilidades: o bien que su traslado se efectúe por vía terrestre o bien que se realice por vía aérea o marítima.

En el primer caso, el estado requerido deberá hacerse cargo de su traslado, en los dos últimos cumplirá con entregarlo a los agentes que designe el Estado requirente en el puerto o aeropuerto de que se trate.

Cabe acotar asimismo que los gastos que origine esta medida, serán soportados por el Estado requerido hasta el momento de la entrega y del Estado requirente a partir de aquella.

10) Una vez culminado el trámite de extradición el Estado requirente se compromete a que el inculpado sea sometido a juicio al tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la norma, la que entraña la prohibición de todo juicio motivado en un delito anterior.

11) Por último cabe acotarse que no obra en nuestro conocimiento que en la República Oriental del Uruguay hayan existido antecedentes de extradición de extranjeros por delitos de violencia

sexual hacia niños, ni de ninguna solicitud de extradición formulada por nuestro Estado atinente a delitos de violencia sexual cometidos contra un nacional niño/a adolescente.

## **6. Tipos penales relativos a tráfico y explotación sexual infantil.**

a- Tipificación penal de la figura de "Trata de Personas".

¿Su legislación prevé específicamente el delito de "trata de personas" en el sentido previsto en el Art. 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional? En caso afirmativo, sírvase transcribir la norma aplicable (a tales efectos le sugerimos tomar en cuenta y verificar los datos emergentes de la base de datos BICE )

Si /  / No /  / Parcialmente /  /

Número y Texto de las norma/s:

Ley 16.860 –Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de Menores – Ley 17559 del 27/9/2002 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño , relativo a venta de Niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía .-

### **Código Penal**

#### **PROXENETISMO**

– **Ley 8.080 de 27 DE MARZO DE 1927**

1- Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría. En caso de reincidencia las agravantes se aplicarán sobre el máximo de la pena legal.

#### **Ley 16707 art 24**

b- Tipificación penal de las conductas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía

**b.1-** Verifique si las conductas previstas en el art. 3 del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, se encuentran previstas en su derecho penal interno (a tales efectos le sugerimos tomar en cuenta y verificar los datos emergentes de la base de datos BICE):

ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de explotación sexual del niño; transferencia con fines de lucro de órganos del niño; trabajo forzoso del niño)

Si /**X**/ No/\_\_\_/ Parcialmente /\_\_\_/

Número y Texto de las norma/s:

### **Convenio N° 182 OIT sobre las peores formas de trabajo**

#### **Código Penal**

#### **PROXENETISMO**

#### **- Ley 8.080 DE 27 DE MARZO DE 1927**

- 1- Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría. En caso de reincidencia las agravantes se aplicarán sobre el máximo de la pena legal.

**Ley 14294 art 81** " Los delitos tipificados en los art 54 a 57 de la presente ley se aplicaran también cuando su objeto material sean los bienes productos o instrumentos provenientes de delitos tipificados por nuestra legislación vinculados a las siguientes actividades : terrorismo0 , contrabando , tráfico ilícito de armas , explosivos , municiones o material destinado a su producción ; trafico ilícito de órganos y tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de hombres mujer o niños, secuestro , extorsión , proxenetismo , tráfico ilícito de sustancias nucleares , tráfico ilícito de obras de arte , animales o materiales toxicos"

Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

Si /**X**/ No/\_\_\_/ Parcialmente /\_\_\_/

Número y Texto de las norma/s:

#### **Ley 16860**

Art 2 lit d) " Medios ilícitos incluyen entre otros, secuestro , consentimiento fraudulento o forzado , la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres , las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor , o cualquiera otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre ."

Ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2 del Protocolo de la CDN.

Si // No/\_\_\_/Parcialmente /\_\_\_/

Número y Texto de las norma/s:

### **Código Penal**

#### **PROXENETISMO**

##### **- LEY 8.080 DE 27 DE MARZO DE 1927**

- 1- Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría. En caso de reincidencia las agravantes se aplicarán sobre el máximo de la pena legal.

### **Ley 16707 art 24**

Producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofrecer, vender o poseer, con los fines antes señalados, material pornográfico en que se utilice uno o más niño/s, niña/s o adolescente/s, o su imagen, real o simulada, en el sentido en que se define en el artículo 2 de la CDN.

Si // No/\_\_\_/ Parcialmente /\_\_\_/

Número y Texto de las norma/s:

### **Código Penal**

#### **ULTRAJE PÚBLICO AL PUDOR**

**Art. 277.-** Comete ultraje al pudor el que, en lugar público o expuesto al público ejecutare actos obscenos o pronunciare discursos de análogo carácter.

Este delito será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Lugar público es el accesible de hecho, o sea al que todos puedan acceder. Expuesto al público es el que puede ser visto por todos. Es un concepto relativo al lugar y tiempo.

#### **EXHIBICIÓN PORNOGRÁFICA**

**Art. 278.-** Comete el delito de exhibición pornográfica el que ofrece públicamente espectáculos teatrales o cinematográficos obscenos, el que transmite audiciones o efectúa publicaciones de idéntico carácter.

Este delito se castiga con la pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Es muy difícil establecer una barrera entre la pornografía y el arte. Actualmente son conductas que no se reprimen, basta con recordar la

cantidad de cines " pornos " que funcionan en Montevideo, así como la venta libre de revistas de igual tipo.

¿Es sancionada la tentativa y las distintas formas de participación en dichos delitos (coautoría, complicidad, etc.)?

Si /\_X\_/ No/\_\_\_/ Parcialmente /\_\_\_/

Número y Texto de las norma/s:

## **Código Penal**

### **Artículos 59, 60, 61, 62, 63**

Artículo 59.- Del concurso de delincuentes.

Son responsables del delito, además del autor, todos los que concurren intencionalmente a su ejecución, fuere como autores, fuere como cómplices.

En los delitos culpables, cada uno responde de su propio hecho.

La participación de tres o más personas en todos aquellos delitos en los que, para su configuración, no sea indispensable la pluralidad de agentes, se considerará agravante y los límites de la pena se elevarán en un tercio.

La cooperación de inimputables a la realización de un delito, incluso en la faz preparatoria, se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad de los partícipes y encubridores y la pena se elevará de un tercio a la mitad.

Artículo 60.- Concepto del autor.

Se consideran autores:

1º Los que ejecutan los actos consumativos del delito.

2º Los que determinan a personas no imputables o no punibles a cometer el delito.

Artículo 61.- Concepto del coautor.

Se consideran coautores:

1º Los que fuera del caso comprendido en el inciso 2º del artículo anterior, determinan a otros a cometer el delito.

2º Los funcionarios públicos que, obligados a impedir, esclarecer o penar el delito, hubiesen, antes de la ejecución y para decidirla, prometido encubrirlo.

3º Los que cooperan directamente, en el período de la consumación.

4º Los que cooperan a la realización sea en la faz preparatoria, sea en la faz ejecutiva, por un acto sin el cual el delito no se hubiera podido cometer.

Artículo 62.- De los cómplices.

Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en los artículos precedentes, cooperan moral o materialmente al delito por hechos anteriores o simultáneos a la ejecución, pero extraños y previos a la consumación.

Artículo 63.- Responsabilidad por delitos de los concentrados.

Si el delito cometido fuere más grave que el concertado o de igual gravedad, pero de distinta naturaleza, o complicado por otros delitos, los partícipes extraños al hecho responderán por el delito concertado y cometido y sólo por el cometido sin concierto, en cuanto hubiere podido ser previsto de acuerdo con los principios generales.

Si el delito cometido fuere menos grave que el concertado, responden sólo por el primero.

### **c- Otras conductas punibles en relación al tráfico y la explotación sexual comercial.**

Señale los tipos penales previstos en la legislación de su país relativos a otras conductas de explotación sexual comercial (a tales efectos le sugerimos tomar en cuenta y verificar los datos emergentes de la base de datos BICE )

Si /\_\_\_/ No/\_\_\_/ Parcialmente /\_\_\_/

**Número y Texto de las norma/s: Código Penal**

### **VIOLACIÓN**

**Art. 272.-** Comete violación el que compele a una persona del mismo o de distinto sexo, con violencias o amenazas a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto no llegara a consumarse.

La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa:

1º- Con persona del mismo o diferente sexo, menor de quince años;

2º- Con persona que, por causas congénitas o adquiridas permanentes o transitorias, se hallan, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad;

. 3º - Con persona arrestada o detenida, siempre que el culpable resulte ser el encargado de su guarda o custodia;

4º- Con fraude, sustituyéndose el culpable a otra persona.

Este delito se castiga, según los casos, con penitenciaría de dos a diez años.

Conjunción carnal es la introducción total o parcial del órgano sexual del hombre en el órgano sexual del sujeto pasivo. Organos sexuales son el pene, la vagina, y el ano.

Los casos de violación presunta u "ope legis" tienen un fundamento en que en ellos el consentimiento es irrelevante, aunque la jurisprudencia de nuestro país aún en minoría, entiende que en los numerales 1º y 2º

se pueden dar algunas situaciones de validez. El error acerca de la edad de la víctima, exculpa.

En su país, ¿el ejercicio de la prostitución es penalizado?

NO para mayores de 18 años , prohibido para menores de esa edad .

En caso afirmativo sírvase transcribir la norma que describe dicho tipo penal.

Si en su país puede ejercerse la prostitución lícitamente- SI ¿a partir de qué edad se considera válido el consentimiento para esta actividad? – En LA ROU se puede ejercer la prostitución libremente , lo cual se encuentra consagrado en la ley 17.515 , la edad en la cual se considera válido el consentimiento para esa actividad es de 18 años .-

Art 1 “ Es lícito el trabajo sexual realizado en las condiciones que fijan la presente ley y demas disposiciones aplicables “

Art 2 “ Son trabajadoras sexuales todas las personas mayores de 18 años de edad que habitualmente ejerzan la prostitución , recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especies .-

Se autorizara el ejercicio del trabajo sexual a aquellas personas que estén inscripta en el Registro Nacional del Trabajo Sexual y posean el carné sanitario con los controles al día”

En su país, ¿es sancionado penalmente el “cliente” de prostitución infantil? En caso afirmativo sírvase transcribir la norma que describe dicho tipo penal. NO

#### **d- Conductas punibles no comerciales.**

Señale los tipos penales previstos en la legislación de su país relativos a conductas de violencia sexual no comercial (a tales efectos le sugerimos tomar en cuenta y verificar los datos emergentes de la base de datos BICE )

#### **Código Penal**

##### **VIOLACIÓN**

**Art. 272.-** Comete violación el que compele a una persona del mismo o de distinto sexo, con violencias o amenazas a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto no llegara a consumarse.

La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa:

1º- Con persona del mismo o diferente sexo, menor de quince años;

2º- Con persona que, por causas congénitas o adquiridas permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad;

3º - Con persona arrestada o detenida, siempre que el culpable resulte ser el encargado de su guarda o custodia;

4º- Con fraude, sustituyéndose el culpable a otra persona.

Este delito se castiga, según los casos, con penitenciaría de dos a diez años.

Conjunción carnal es la introducción total o parcial del órgano sexual del hombre en el órgano sexual del sujeto pasivo. Organos sexuales son el pene, la vagina, y el ano.

**Los casos de violación presunta u "ope legis" tienen un fundamento en que en ellos el consentimiento es irrelevante, aunque la jurisprudencia de nuestro país aún en minoría, entiende que en los numerales 1º y 2º se pueden dar algunas situaciones de validez. El error acerca de la edad de la víctima, exculpa.**

### **ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR**

**Art. 273.-** Comete atentado violento al pudor, el que, por los medios establecidos en el artículo anterior, o aprovechándose de las circunstancias en él enunciadas, realizara sobre persona del mismo o diferente sexo, actos obscenos, diversos de la conjunción carnal, u obtuviera que ésta realizare dichos actos sobre sí mismo o sobre la persona del culpable o de un tercero.

Este delito se castiga con la pena de la violación, disminuida de un tercio a la mitad.

Castiga todo acto obsceno distinto de la conjunción, en esencial y en la actitud psicológica del sujeto activo. Obsceno significa lo que ofende torpemente al pudor considerado como dignidad moral media en las relaciones sexuales, de modo tal que causa repugnancia en el común de la sociedad. También acá se dan casos de " ope legis" en iguales condiciones que en el artículo anterior.

### **ESTUPRO**

**Art. 275.-** Comete estupro el que, mediante promesa de matrimonio, efectuare la conjunción la conjunción con mujer doncella menor de veinte años y mayor de quince.

Comete estupro igualmente, el que, mediante simulación de matrimonio, efectuare dichos actos con mujer doncella mayor de veinte años.

El estupro se castiga con pena que puede oscilar desde seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.

La primera modalidad es de muy difícil prueba, ya que la promesa de matrimonio debe ser la causante de la entrega carnal de la mujer

doncella. El significado de doncella es moral, es decir igual al de honestidad. La norma deja sin prever el caso de que la simulación de matrimonio se haga con mujer doncella pero menor de 20.

## VIOLENCIA DOMÈSTICA

**Art. 321 bis.**-Constituye violencia domèstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

### e-Agravantes y atenuantes previstas en la legislación penal relativa a delitos sexuales.

e.1.-Señale si en su país algunos de las siguientes factores inciden como agravantes o atenuantes en los delitos de tráfico y los delitos de violencia sexual (a tales efectos le sugerimos tomar en cuenta y verificar los datos emergentes de la base de datos BICE), mencionando el número y si es posible texto de la norma:

FACTOR	AGRAVANTE	ATENUANTE	ART./ LEY	TEXTO
Vínculo Familiar entre víctima y agresor	X		47 inc.4 CP	Causación de males innecesarios.- Aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecución.
Conducta de la víctima				
Provocación de la víctima				
Experiencia sexual previa de la víctima.				
Matrimonio del agresor con la víctima.				
Escándalo público				
Otros		X	46 inc. 5 CP	Minoría de edad.- La edad, cuando el agente fuere menor de 21 años y mayor de 18.
Otros		X	46 inc. 8 CP	Reparación de mal.- El haber procurado, por medios eficaces, la reparación del mal causado o la atenuación de sus consecuencias.
Otros		X	46 inc. 9 CP	Presentación a la autoridad.- El haberse presentado a la autoridad, confesando el delito, cuando de las circunstancias resultare que el agente pudo sustraerse a la pena, por la ocultación o la fuga.

e.2- ¿Algunos de estos factores opera como causal de perdón judicial, de impunidad o de extinción del delito?

**Art 34 del C.- PENAL Minoría de edad**

**Art 36 del Código PENAL – El adulterio**

**Código Penal**

**EXTINCIÓN DEL DELITO**

**Art. 107.- Muerte de reo antes de la condena**

**Art.108.- De la amnistía**

**Art. 109.- Gracia**

**Art. 116.- Extinción del delito por casamiento**

El matrimonio del ofensor con la ofendida extingue el delito o la pena en su caso, tratándose de los delitos de violación, atentado violento al pudor, estupro y rapto.

La remisión solo se admite cuando se exterioriza por el casamiento del ofensor con la ofendida en casos de rapto, violación, atentado violento al pudor, corrupción y estupro.

**Art 127 – Del Perdón Judicial**

**Art 128 Del indulto .-**

**Art 129 De la Prescripción de la Condena**

f.- Describa el régimen de prescripción de los delitos en su país. El plazo de prescripción ¿puede transcurrir total o parcialmente durante la minoría de edad de la víctima?

**Código PENAL ART 117 – 119 – 120 –121- 122**

Artículo 117 - Del término de la prescripción de los delitos.

Los delitos prescriben:

1º Hechos que se castigan con pena de penitenciaría.

a) Si el máximo fijado por la ley es mayor de veinte años, hasta los treinta años, a los veinte años.

b) Si el máximo es mayor de dos, hasta los diez, a los diez años.

2º Hechos que se castigan con pena de inhabilitación absoluta para cargos, oficios públicos y derechos políticos, prisión o multa, a los cuatro años.

3º Hechos que se castigan con inhabilitación especial para cargos, oficios públicos, profesionales académicas, comerciales o industriales y suspensión de cargos u oficios públicos, a los dos años.

Cuando hubiera comenzado a correr la prescripción del delito existiendo acusación o sentencia condenatoria no ejecutoriada, será la pena pedida

o la impuesta en el fallo, en su caso, la que se tendrá en cuenta para la aplicación de las reglas que preceden.

Las disposiciones que anteceden no se aplican a los casos en que procede la adopción de medidas de seguridad, respecto de tales medidas, ni a los delitos en que por la ley, se fijan términos especiales de prescripción.

Artículo 119 - Punto de partida para la computación de los delitos.

El término empieza a correr, para los delitos consumados, desde el día de la consumación; para los delitos tentados, desde el día en que se suspendió la ejecución; para los delitos cuya existencia o modalidad requiere diversos actos o diversas acciones-(delitos colectivos y continuados)- desde el día en que se ejecuta el último hecho o se realiza la última acción; para los delitos permanentes desde el día en que cesa la ejecución.

Artículo 120 - De la interrupción de la prescripción por actos de procedimiento.

El término de la acción penal se interrumpe por la orden judicial de arresto, empezando a correr de nuevo, desde que el proceso se paraliza. En los delitos en que no procede el arresto, el término se interrumpe por la simple interposición de la denuncia.

Artículo 121 - De la interrupción de la prescripción por nuevo delito.

Interrumpe la prescripción cualquier transgresión penal cometida en el país o fuera de él, con excepción de los delitos políticos, de los delitos culpables y de las faltas.

Artículo 122 - De la suspensión de la prescripción.-

La prescripción no se suspende, salvo en los casos en que la ley hiciera depender la iniciación de la acción penal o la continuación del juicio, de la terminación de otro juicio, civil, comercial o administrativo.

## **7- EVALUACIÓN GENERAL DE LA NORMATIVA NACIONAL Y SU APLICACIÓN. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

a- Una vez analizados los aspectos normativos señalados precedentemente, y su aplicación práctica, señale cuáles considera Usted que son las fortalezas, dificultades, avances y posibilidades del sistema jurídico de su país?

Fortalezas:

Oportunidades

Debilidades:

Avances:

### **Fortalezas, avances y debilidades del sistema.**

La evaluación de nuestra legislación nacional, ha de realizarse en concordancia con el criterio de jerarquía de las normas, debiendo tener presentes fundamentalmente aquellas de Derecho Internacional y Constitucional que inspiran todo el sistema.

Al respecto, cabe consignar que nuestro país al haber aprobado la Convención de Viena, suscribe íntegramente la máxima de "pacta sunt servanda" que inspira las disposiciones de aquél, además de haber aprobado mediante la sanción de la ley correspondiente el tratado específico sobre restitución internacional de menores.

Tanto estas normas internacionales adoptadas como las disposiciones constitucionales vigentes, inspiradas en el iusnaturalismo, tienden a la protección integral del ser humano en todos los órdenes de la vida, consagrando inclusive en el art. 72 de la Carta, la inclusión de aquellos derechos y garantías inherentes a la persona humana o que derivan de la forma republicana de gobierno no enumerados en la misma, con lo cual, se posibilita el amparo de las normas que devienen como resultado directo de la evolución del derecho en constante devenir, siempre en pos de consagrar la dignidad humana y la protección de los más débiles.

Resta señalar que nuestra Constitución, también en el art. 332 impone también que los preceptos consagrados en ella que reconocen derechos a los individuos o que imponen deberes a las autoridades públicas "no dejarán de aplicarse a falta de la reglamentación respectiva", debiendo suplirse aquella por "los fundamentos de las leyes análogas, los principios generales de derecho y las doctrinas generalmente admitidas.

Al emanar estas disposiciones de la norma fundamental en derecho interno, que por tal posee la máxima jerarquía dentro del ordenamiento jurídico nacional, su aplicabilidad resulta de orden, lo que impone no sólo la debida adecuación al devenir jurídico de nuestros tiempos, sino también la aplicabilidad de aquellas normas que han sido elaboradas por especialistas en la materia a nivel del derecho internacional, constituyendo, paralelamente un mandato para los magistrados que, por definición deben aplicar la norma adecuada a cada caso concreto.

De este modo, esta Comisión entiende que se obtiene una fortaleza del sistema, al existir la amplitud suficiente para adaptarse a la dinámica del derecho que se encuentra en constante evolución como fruto de la necesidad de satisfacer las demandas que crea el

advenimiento de nuevos tiempos y nuevas tecnologías y de amparar el espíritu que inspira las Convenciones realizadas a nivel internacional para la integral protección de niños/as y adolescentes.

Estas son pues las fortalezas de nuestro sistema, haciendo especial hincapié en que se hallan insertas en el marco del Estado de Derecho vigente.

No obstante ello, estimamos que siempre los sistemas jurídicos resultan perfectibles, sobre todo en lo atinente a los tópicos que atañen a preservar la dignidad humana en todos sus aspectos y sobre todo en aquellos que dicen relación con las franjas más afectadas y más desprotegidas, como lo son, en el caso, las que constituyen objeto de este trabajo.

Es obvio que también existen dificultades, como en todo hacer humano. Algunas de ellas se presentan no sólo a nivel nacional sino a nivel de todos los países, pues sólo en muy pocos de ellos se cuenta con tecnología suficiente para detectar por ejemplo, los delitos que pueden cometerse a través de Internet en cuanto a la utilización de niños/as y adolescentes en pornografía infantil. Y aún así, se torna hartamente difícil individualizar los servidores empleados a tales fines, ya que basta que la persona desconecte su servidor para perder su rastro. E incluso, en caso de detectarse, se presentan conflictos que dicen relación con la ley aplicable en el caso, si la del país emisor, la del país receptor, dependiendo también que entre ambos países existan tratados al respecto.

Estimamos que ello no sólo requiere una evolución jurídica sino tecnológica que hasta el momento no ha llegado a los niveles que sería deseable.

Por otra parte y en lo que respecta al sistema interno, debemos reconocer que en nuestro país existen sólo dos cámaras Gessell, por lo cual su empleo tiene que reducirse necesariamente a unos pocos casos, manteniéndose en los restantes el interrogatorio directo al niño/a adolescente que ha sido objeto de los delitos que constituyen materia de esta investigación.

En estos aspectos fincan las debilidades del sistema, el cual debiera perfeccionarse atendiendo la especial situación del niño/a adolescente abusado o explotado, haciendo hincapié en el resguardo de sus aspectos psicológicos, evitando de este modo una reedición no deseable de las situaciones vividas, a través de relatos que muchas veces deben reiterarse en varias instancias y que no hacen otra cosa que recrudecer el drama al que se han visto enfrentados.

Para ello debiera contarse con más técnicos especializados en la materia – psiquiatras infantiles, psicólogos, etc.- para realizar un abordaje correcto de las situaciones dadas en cada caso.

Por último y en lo que respecta a los avances, debemos señalar que se vislumbra el ánimo de abordar la problemática, existiendo en nuestro país a nivel universitario cátedras de Derecho Informática Jurídica llevada a cabo a nivel de la Universidad Católica y la Universidad de Montevideo.

Con ello se han de formar profesionales idóneos en una materia que hasta el presente no había tenido mayor desarrollo, teniendo en cuenta que muchos de ellos pueden acceder luego a la Magistratura.

Por todo ello creemos que las posibilidades del sistema existen, que todo propósito encaminada a mejorar la condición humana es viable en la medida en que se respeten, se acaten y se incorporen todas y cada una de las Convenciones Internacionales existentes hasta la fecha, y se instrumenten las medidas necesarias e imprescindibles para lograr no sólo la aplicación de la norma penal respecto de los adultos que cometen delitos contra niños/a y adolescentes, sino la protección integral de éstos últimos frente a los abusos cometidos por aquellos.

Proyectos de Ley en trámite en esta materia: SI :

- 1- Proyecto decreto del Poder Ejecutivo – por el cual se crea el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual , Comercial y No Comercial de la Niñez y Adolescencia .-
- 2- Comisión de Constitución , Código, Legislación General y Administración – Carpeta 3475 de 2003 – “ Violencia Sexual Comercial o NO COMERCIAL Cometida contra Niños o Adolescente .-
- 3- INAME –Proyecto de regulación sobre la asistencia de menores a Ciber Cafes

Otras propuestas:

b-¿Existen en su país sentencias que contengan análisis, consideraciones, o evaluaciones relevantes de la legislación en relación al tráfico para la explotación sexual y/ o pornografía infantil? Se desconoce

En caso afirmativo, sírvase citar la fuente, y en lo posible adjuntar o transcribir total o parcialmente el documento.

c. ¿Existen en su país sistematizaciones de prácticas judiciales o doctrina relevante en esta materia, que permitan un mejor acercamiento a la realidad?

En caso afirmativo, le agradecemos citar los autores, título de la obra y editores en su caso.

d- Señale sus principales conclusiones y recomendaciones respecto al marco normativo de su país y su aplicación en la práctica, en relación a tráfico con fines de explotación sexual y a la utilización en pornografía de niños/as y adolescentes

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Nuestro Sistema Jurídico en General, y en particular es Sistema Penal no es acogedor para las víctimas Infantiles y Adolescentes, no lo es para ninguna víctima en general, que sólo es un observador del Proceso Judicial. Su objetivo principal es atrapar a los autores de delitos, procesarlos y castigarlos, la víctima ocupa el rol de una especie de testigo que se reduce a informar sobre los hechos acaecidos.

Es necesario brindar más apoyo a la víctima, en especial en los casos de delitos de agresión sexual, quien sufre no sólo daños físicos y psicológicos, sino además tiene sentimientos de vergüenza, culpa, pérdida de autoestima, dónde es indispensable para su recuperación un sistema de apoyo integral a la víctima, con la finalidad de que no se sienta revictimizado.

Otro obstáculo cuando la víctima es un niño o un adolescente es que les resulta difícil comprender que les ha ocurrido y explicarlo con un lenguaje que sea válido de testimonio para el procesamiento del agresor, todo esto se debe lograr respetando los Derechos del Menor de edad, es aquí cuando se llega a la conclusión de que es necesario que existan procedimientos legales que sean sensibles y amistosos con víctimas de delitos sexuales para que no se de la victimización secundaria de los Niños y adolescentes dentro del sistema de Justicia, con una valoración de la prueba adaptada a la edad y a las circunstancias del Niño/a o adolescente, teniendo en cuenta el trauma ya sufrido, tratando de proteger a la víctima para evitar que experimente daños mayores.

Se observa a lo largo de las etapas de investigación y del Proceso Judicial:

- La falta de espacios físicos apropiados para la víctima menor de edad.
- Falta de una debida comprensión de la situación por parte del personal policial como judicial.
- La víctima se enfrenta a demasiados interrogatorios sobre el mismo tema, por parte de personal de distintas áreas(Policía,

Médico Policial, Juez, Médico Forense, Etc.) lo que demuestra una falta de coordinación interinstitucional para el manejo de la situación.

- La víctima sufre en el trato dispensado una falta de confidencialidad y de intimidad.
- Falta de apoyo emocional al Niño o adolescente durante la investigación y el Juicio.
- Falta de apoyo legal, que explique al Niño o adolescente los distintos procesos y lo proteja de excesos en los interrogatorios, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la víctima.
- Falta por parte del Sistema Judicial de servicios de atención, rehabilitación y reintegración, al sistema sólo le interesa si el agresor es condenado o no, ese es su objetivo, y no la víctima del delito.
- La falta de recursos materiales y humanos técnicos especializados

Para mejorar el sistema desde el comienzo de las investigaciones se debería:

- Poner a la víctima menor de edad bajo el cuidado o supervisión de servicios sociales (INAME) y asegurarle un entorno de protección y ayuda.
- El niño debe estar constantemente protegido contra la persona acusada.
- Finalizado el juicio el niño debe seguir recibiendo las oportunidades para su recuperación, rehabilitación y reintegración.
- Las víctimas menores de edad, es indispensable que estén al cuidado de un equipo multidisciplinario especializado en el maltrato y abuso infantil.
- Las entrevistas al niño deben ser realizadas en la cantidad menor, de ser posible sólo una, por el equipo multidisciplinario especializado, en circunstancias no agresivas, que permitan recabar todos los datos necesarios de una sola vez, para ahorrarle ese enfrentamiento a la víctima de varias entrevistas y exámenes por parte de diferente personal.
- El personal Policial y Judicial debe tener una preparación especial sobre el impacto del delito en la víctima y sobre sus necesidades, asimismo debe estar preparado para conseguir pruebas del niño en una forma adecuada que no vulnere sus derechos ni le provoque más daños. Se deberá contar con personal especializado en ambas áreas, en el tema de protección a la infancia en delitos cometidos contra menores de edad.

- Los Fiscales que lleven casos de víctimas menores deben tener una formación especializada.
- Dale prioridad a los Juicios con víctimas menores de edad para evitar retrasos.
- Las pruebas aportadas por un menor de edad se deben recabar en un contexto que le permita sentirse cómodo y seguro, con el uso de declaraciones en video, circuitos cerrados de televisión, con pantalla en la sala de tribunal para su emisión.

Asimismo se debería:

- Proporcionar a los Niños educación Sexual desde sus inicios a través del Sistema Educativo.
- Iniciar campañas de información y comunicación para la conscientización pública.
- Reforzar las Políticas Sociales y económicas para ayudar a los Niños víctimas de abuso sexual y a las familias.
- Implementar Programas Especializados y medidas para atender y ayudar a las víctimas menores de edad.
- Proporcionar asesoramiento médico, psicológico, legal, social y otros ya sea a través de Instituciones Públicas o a través de Organizaciones de la Sociedad Civil.

#### **Comisión de Trabajo:**

Dra. Irene Cavellini  
Dra. Sudy González  
Dra. Miriam Domine

#### **Responsable:**

Dra. Dinorah Gallo